

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 14 de octubre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 11 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2269
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	SANDRA MARÍA LORA HOLGUÍN JOSÉ JESÚS HERRERA PÉREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01145 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor CORPORACIÓN INTERACTUAR Y en contra de SANDRA MARÍA LORA HOLGUÍN Y JOSÉ JESÚS HERRERA PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M.L (\$4.988.060) como capital, incorporado en el pagaré N°31132448.

- b.** Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SEIS PESOS M.L. (\$133.106) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa del 41,56 E.a. siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio para la modalidad de microcrédito, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 16 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS GUILLERMO FLÓREZ MARTÍNEZ portador de la tarjeta profesional número 77.080 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0ed824a1921ddf65bd648b5d8e3a0c2dce283f643f18fe39c44e9fcf006ac9

Documento generado en 11/11/2021 08:24:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 159 (E)** Hoy **12 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario